

"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo No. 010 de 2010 y el numeral 10 del artículo 2 del Acuerdo No. 011 de 2010¹ del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

El artículo 53 ibídem, señala los principios mínimos del derecho laboral, entre otros, igualdad de oportunidades para los trabajadores, garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento, la protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", y que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que tanto el gobierno nacional como distrital han expedido normas que regulan las prácticas laborales, dentro de las cuales se señalan: El Decreto Nacional 055 de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones; la Ley 1780 de 2016, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso

Avenida Calle 26 No. 57-83 Torre 8, Piso 8 CEMSA – C.P.111321

PBX:(+57) 601-3779555 - Información: Línea 195

Sede Operativa - Atención al Ciudadano: Calle 22D No. 120-40

www.umv.gov.co

GDOC-FM-007 Página 1 de 17

¹ Acuerdo 011 de 2010 modificado por el Acuerdo 03 de 2021 "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial", expedido por el Consejo Directivo de la UAERMV.



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones; la Resolución 3546 de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo, por la cual se regulan las prácticas laborales: la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"; la Resolución 623 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, expedidas por el Ministerio del Trabajo; Ley 2039 de 2020, por la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes; Ley 2043 de 2020, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada; Resolución 319 de 2020, por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo, expedida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; el Decreto Nacional 952 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público; Acuerdo del Concejo de Bogotá 805 de 2021, por medio del cual se establece una política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, que no constituye relación de trabajo, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016.

Que el Acuerdo Distrital N°805 de 2021 dispuso que la Administración Distrital deberá diseñar una política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, subsidiadas en todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, estableciendo parámetros relacionados con el principio de publicidad y que la vinculación a las mismas correspondan a un proceso participativo basado en el mérito, el cual estará a cargo de cada una de las entidades a través de las oficinas de talento humano, o a quien corresponda según el caso. Agregado a lo anterior, que la designación se realizará de forma paritaria entre hombres y mujeres y con un enfoque diferencial.

Que el artículo 3° ibídem señala: "De conformidad con lo establecido en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, cada entidad, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ella sus prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud. (...)".



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 805 de 2021 la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital expidieron la Directiva N°007 del 23 de septiembre de 2021 donde se señalan directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en entidades y organismos públicos de Bogotá D.C.

Que el Acuerdo 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", tal como lo señala la Directiva 007 de 2021 prevé acciones afirmativas en favor de la población que enfrenta dificultades de acceso e inclusión socio-económica, entre estos, los jóvenes, haciendo remisión al mismo, al señalar: "El Propósito 1 del actual Plan Distrital de Desarrollo busca "Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política" y le apuesta porque a los y las jóvenes entre 14 y 28 años sean una población a la que se le brinden oportunidades de formación y educación, acorde con sus propósitos, y adecuada a las expectativas de desarrollo de la Bogotá - Región, buscando disminuir el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en jóvenes de bajos ingresos y vulnerables y, ante los retos derivados de la crisis socio-económica originados por la pandemia generada por el Covid I9, que hace gravosas las condiciones de inserción laboral de jóvenes en el país y, en especial en Bogotá, pues según cifras del Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el trimestre abril- junio de 2021, la tasa de desempleo (TD) de esta población en la capital se ubicó en el 25,2%, casi 2 pp. por encima de la tasa nacional, lo que exige un marco de acción pública que contribuya a mitigar esta situación y a generar condiciones habilitantes para la inclusión socio-económica de los jóvenes de la ciudad.(...)".

Que dentro de los lineamientos previstos en la Directiva 007 de 2021 se precisa de manera reiterada que en el marco de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales se deberá aplicar la regulación especial prevista para las modalidades de relación docencia de servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje definidos en la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios, así como la judicatura, que siempre se regirán en los términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente que les aplica.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 805 de 2021 y la Directiva 007 de 2021 se debe adoptar el procedimiento para las prácticas laborales en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, por lo anteriormente expuesto,



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto regular en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) el procedimiento para la realización de las prácticas laborales para estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la judicatura Ad-Honorem, de conformidad con el marco normativo vigente.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones, entre otras, las previstas en la normativa vigente.

Certificado de práctica laboral²: constancia dada al estudiante por el Proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General, en la que se certifica que cumplió satisfactoriamente con el proyecto para el cual fue asignado como practicante en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).

Dependencia solicitante: Área de la entidad que manifiesta la necesidad de tener practicantes o judicantes.

Escenario de práctica laboral: Entidad estatal, en este caso la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico o formativo respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.

Institución educativa³: Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.

Judicante: Estudiante de Derecho que culminó y aprobó las materias que integran el pensum académico conforme al reglamento de la institución educativa para optar al título de abogado, que presta voluntariamente sus servicios de apoyo jurídico a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV.

² Resolución 623 de 2020

³ Ibidem



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

Judicatura: Desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación autorizadas por el gobierno nacional en lo que respecta al programa de Derecho.

Monitor⁴: Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Plan de práctica: Documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

Plaza de práctica laboral⁵: Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.

Práctica laboral: Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de: (1) formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado o posgrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral⁶.

Para efectos de la presente resolución se consideran prácticas laborales las siguientes: Práctica Laboral en sentido estricto, Judicatura⁷; y Pasantía⁸.

Por tratarse de una actividad formativa, las prácticas laborales no constituyen relación de trabajo y las actividades que se desarrollan en su marco, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo y en armonía a las necesidades del escenario de práctica laboral. Las actividades que se desarrollen deben estar directamente relacionadas con el área de estudio, ya que en caso contrario la práctica laboral mutará a relación laboral con sus implicaciones legales.

Practicante: ⁹ Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado y posgrado, educación

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

 $^{^{\}rm 6}$ Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 , Ley 1955 de 2019, artículo 3 de la Ley 2043 de 2020.

⁷ Parágrafo 1°, artículo 2°, Resolución 623 de 2020: "...Parágrafo 1º. Las prácticas en la relación docencia - servicio del área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas materias.

⁸ Artículo 3 de la Ley 2043 de 2020.

⁹ Ibidem



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrollan actividades de práctica laboral.

Reporte de plazas en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo SISE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, una vez surtido el análisis sobre necesidades y determinado el número y el perfil de plazas habilitadas para la realización de prácticas laborales en el Distrito Capital, se deberá reportar las plazas de práctica laboral al SISE, según los términos y condiciones establecidos por la entidad que administra dicho portal público¹⁰.

Relación tripartita: En las prácticas laborales participan el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa.

Tutor¹¹: Servidor público de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial designado por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Artículo 3º. Delegación. Delegar en el(la) Secretaria(o) General la expedición del acto administrativo de la vinculación formativa de la práctica laboral y de los judicantes Ad-Honorem, así como la implementación de la metodología para la selección, ingreso y desarrollo de la prestación del servicio de los estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Parágrafo: El acto administrativo contendrá como mínimo la información señalada en el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020.

Artículo 4°. Reporte de necesidades de practicantes y judicantes. La Secretaría General a través del Proceso de Gestión de Talento Humano deberá remitir a todas las dependencias de la Entidad, el formato correspondiente para que relacionen la información sobre la necesidad de asignación de practicantes laborales o judicantes Ad-Honorem de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 5°. Reporte de plazas de práctica o judicatura: La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial a través del Proceso de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General reportará las plazas de prácticas laborales o judicatura en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo SISE.

¹⁰ Numeral 1.5.3. de la Directiva 007 del 23 de septiembre de 2021 expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Directora del DASCD.

¹¹ Ibidem



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

Artículo 6°. Proceso de selección y vinculación: El Proceso de selección y vinculación de los practicantes laborales y judicantes Ad-Honorem será adelantado y liderado única y exclusivamente a través del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General.

Parágrafo: Las convocatorias para la práctica laboral o judicatura Ad-Honorem en la UAERMV, se realizarán, exclusivamente, a través de los medios de comunicación oficiales de la Entidad.

Artículo 7°. Edad: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requerirán de la respectiva autorización previa del Inspector de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo con la normativa que rige la materia.

Artículo 8°. Horario de práctica: El horario de práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la institución de educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la UAERMV y en todo caso a la máxima legal vigente.

Artículo 9°. Vinculación: La UAERMV podrá realizar la vinculación formativa del practicante o judicante sin que medie convenio con la institución educativa, salvo en los casos en que esta última lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa, para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifiquen como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral.

Artículo 10°. Cumplimiento de actividades: Los practicantes laborales y judicantes Ad-Honorem que aspiren a tener una vinculación formativa en la UAERMV, podrán desempeñar funciones en cualquiera de las áreas de la Entidad de acuerdo con las necesidades manifestadas por las dependencias al Proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General.

Artículo 11°. Supervisión: Tanto la institución educativa, como el escenario de práctica, deberán realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Artículo 12°. Vigencia limitada: Las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la institución educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)". Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad.

Artículo 13°. Seguridad social: Los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales. En caso de incapacidad o licencia del estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la institución de educativa.

Artículo 14°. Derechos de autor: El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica, es decir, a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

Artículo 15°. Procedimiento: El procedimiento para la selección de los practicantes laborales y judicantes Ad-Honorem, así como los estudiantes de posgrado que aspiren a tener una vinculación formativa en la UAERMV, se realizará de acuerdo con el establecido por el Proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General.

CAPÍTULO II PRÁCTICAS LABORALES

Artículo 16°. Objeto de la práctica laboral. El objeto de la práctica laboral será la realización de actividades relacionadas con el área de estudio y el tipo de formación exigida como un requisito para culminar estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral, la cual, por tratarse de una actividad formativa, no genera relación laboral con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Artículo 17°. Postulación. El estudiante interesado en desarrollar la práctica laboral deberá postularse a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo – SISE-.

Parágrafo: El estudiante podrá postularse máximo a una (1) plaza.

Artículo 18°. Vinculación formativa de práctica laboral. La vinculación formativa de la práctica laboral se realizará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría General con anterioridad al inicio de la vinculación, el cual deberá indicar como mínimo:

4974



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

- Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años, se deberá contar con la autorización del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.
- 2. Institución educativa en la que adelanta sus estudios.
- 3. Programa académico al cual se encuentra adscrito el estudiante.
- 4. Actividades que desarrollará el practicante.
- 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico o formativo.
- 6. En caso de establecerse auxilio de práctica, se señalará expresamente y se dispondrá la fuente de financiamiento y mecanismo de entrega de acuerdo. (Ley 2043 de 2020 y numeral 3° del artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo).
- 7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos de la Ley 2043 de 2020 y del artículo 9° de la Resolución 3546 de 2018.
- 8. Designación del tutor de práctica.
- 9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
- 10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

Parágrafo. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, la institución educativa y el estudiante deberán suscribir un acta de inicio de la práctica labora, donde se indique la fecha de inicio y terminación de la actividad formativa.

Artículo 19°. Supervisión de la práctica. Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa se debe contar con:

- 1.**Tutor**: La tutoría será ejercida por un servidor público de la dependencia solicitante de la Entidad, y tendrá las siguientes obligaciones:
- 1.1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
- 1.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
- 1.3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- 1.4. Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.

991t



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

- 1.5. Reportar oportunamente al Ministerio del trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- 1.6. Informar oportunamente al proceso de gestión de talento humano de la Secretaría General de la Entidad sobre cualquier situación que afecte el adecuado desarrollo de la práctica laboral.
- 1.7. Brindar orientación para el mejor desarrollo de sus actividades.
- 1.8. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica.
- 2. Monitor: La institución de educación designará a un docente que tendrá como obligaciones:
 - 2.1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral.
- 2.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
- Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte 2.3. el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- 2.4 Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- 2.5 Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.
- 2.6 Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- 3. Plan de práctica: Es el documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
- Artículo 20°. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la institución de educación superior a la cual pertenezca el practicante.
- Artículo 21°. Obligaciones de la institución educativa. Las instituciones educativas tendrán las siguientes obligaciones, como responsables del proceso formativo de los estudiantes:
- 1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica.
- Designar, previo al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica.

497£



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

- 3. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las que rigen la materia y las señaladas en la presente resolución.
- 4. Informar al estudiante y a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica tan pronto se produzcan.

Artículo 22°. Obligaciones de la entidad sobre el Sistema de Riesgos Laborales. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, donde se realiza la práctica laboral, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Definir y garantizar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante.
- 2. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
- 3. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.
- 4. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales ya la Entidad Promotora de Salud a la cual este afiliado el estudiante, cuando la empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica no es la obligada a realizar la afiliación y el pago.
- 5. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.
- 6. incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 23°. Causales de terminación de la práctica laboral. Serán causales de terminación de la vinculación formativa de práctica laboral, las siguientes:

- 1. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica laboral.
- 2. Violación de normas legales, de políticas o resoluciones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por parte del practicante o pasante.
- 3. Retiro voluntario del practicante o pasante.
- 4. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
- 5. Por disposición de la institución de educación.
- 6. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
- 7. Por rendimiento insuficiente y comprobado del practicante o pasante previo informe del tutor.



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

Artículo 24. interrupción de la práctica laboral. En caso de incapacidad o licencia del estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la institución educativa.

Artículo 25. Prácticas laborales con auxilio o gratuitas. Las prácticas laborales en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial podrán ser con auxilio o de carácter gratuito, condición que se anunciará en la convocatoria y en todo caso sujeto a la disponibilidad presupuestal atendiendo los criterios de austeridad y sostenibilidad fiscal.

Artículo 26. Subsidio de transporte y alimentación. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2043 de 2020, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal y austeridad en el gasto, podrá incluir dentro de los gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional en la Entidad.

Parágrafo. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

Artículo 27. Concurrencia de prácticas laborales con auxilio y/o gratuitas. En la UAERMV podrá haber de forma paralela prácticas laborales con auxilio y/o gratuitas.

CAPÍTULO III

JUDICATURA AD-HONOREM

Artículo 28. Judicatura Ad-Honorem. Corresponde a la prestación de servicio del estudiante de Derecho en la modalidad de judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, que cumple funciones de naturaleza jurídica, es de carácter exclusivo y se ejercerá de tiempo completo durante el término de nueve (9) meses, tiempo durante el cual no recibirá remuneración alguna y no genera vinculación laboral con la Entidad. En todo caso, por tratarse de una prestación de servicio especial autorizado por la ley, tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos vinculados a la UAERMV.



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

Parágrafo: En ningún caso se podrá asignar a los auxiliares jurídicos Ad-Honorem o judicantes actividades o funciones que no tengan relación directa con su programa académico.

Artículo 29. Funciones de los judicantes Ad-Honorem. Los estudiantes que ingresen como judicantes Ad-Honorem de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1322 de 2009 desempeñarán funciones de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos tutores, las cuales deberán ser relacionadas en la solicitud de necesidades que se presente al Proceso de Gestión de Talento Humano.

Parágrafo: En ningún caso se podrá designar judicantes para cumplir funciones que no tengan relación directa con su programa académico.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

Artículo 30. Son obligaciones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en su condición de escenario de práctica laboral, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, las siguientes:

- 1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.
- 2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
- 3. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante.
- 4. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
- 5. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
- 6. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

- 7. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas vigentes.
- 8. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- 9. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.".

Artículo 31º. Son responsabilidades de la institución educativa a la cual se encuentre adscrito el estudiante que realice la práctica laboral en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, las siguientes:

- 1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica.
- 2. Designar previo al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica.
- 3. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9° de la Resolución 3546 de 2018.

Parágrafo. Los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan.

Artículo 32º Son responsabilidades del estudiante que realice la práctica laboral en la UAERMV, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3546 de 2018, las siguientes:

- 1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales, dando cumplimiento especialmente a las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 9° de la resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 5 de la Resolución 623 de 2020.
- 2. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor.
- 3. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica y lo dispuesto en la resolución 3546 de 2018.
- 4. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica.



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

- 5. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
- 6. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral, así como no hacer uso particular de cualquier tipo de información que haya conocido con motivo del desarrollo de sus actividades.
- 7. Acatar y mantener el orden y normas establecidas por la UAERMV.
- 8. Cumplir a cabalidad las actividades encomendadas por el tutor de la práctica, en el caso de los practicantes y, el jefe de la dependencia o líder de proceso en el caso de los auxiliares jurídicos Ad-Honorem.
- 8. Al finalizar la práctica laboral el estudiante deberá presentar un informe final de sus actividades al jefe de la dependencia donde trabajó y al Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano o dependencia que haga sus veces, quien deberá emitir la respectiva certificación sobre las funciones, tiempo de duración de la práctica laboral.
- 9. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
- 10°. Mantener afiliación activa al Sistema General de Salud.
- 11. Las demás que correspondan a la naturaleza de la vinculación formativa.

Parágrafo. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca. No obstante, deberá acatar las normas internas de la UAERMV.

PROCEDIMIENTO INTERNO Y RESPONSABLES

Artículo 33°. La Secretaría General a través del Proceso de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, deberá informar a todas las dependencias de la Entidad sobre el procedimiento institucional para las prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem y a la vez solicitarles reportar su oferta de plazas para la realización de las mismas con los respectivos perfiles, responsabilidades y funciones.

Artículo 34°. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial a través del Proceso de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces hut-Avenida Calle 26 No. 57-83 Torre 8, Piso 8 CEMSA - C.P.111321

PBX:(+57) 601-3779555 - Información: Línea 195

Sede Operativa - Atención al Ciudadano: Calle 22D No. 120-40

www.umv.gov.co

GDOC-FM-007 Página 15 de 17



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)". recopilará la información, la clasificará y de acuerdo con la disponibilidad de recursos y/o capacidad administrativa procederá a reportar las plazas de la entidad al Servicio Público de Empleo.

Artículo 35°. El proceso de selección y vinculación de los estudiantes que realizarán la práctica laboral en la UAERMV será adelantado por el Proceso de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces.

Parágrafo primero: La convocatoria para estudiantes interesados en realizar su práctica laboral en la UAERMV será divulgada por los medios de comunicación oficiales de la Entidad, previa coordinación del Proceso de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General con la Oficina Asesora de Planeación .

Parágrafo segundo. En las etapas de formulación de la convocatoria, divulgación y selección de participantes las dependencias responsables deben garantizar que el proceso sea participativo, fundado en el mérito y que la designación final tendrá en cuenta la paridad entre hombres y mujeres con enfoque diferencial, así como a las personas con discapacidad.

Parágrafo tercero. Cualquier gasto relacionado con la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem, de que trata la presente resolución, deberá contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal de acuerdo con las normas presupuestales, de austeridad en el gasto y sostenibilidad fiscal.

Artículo 36°. Las dependencias solicitantes deberán dar cumplimiento al cronograma de la práctica laboral y deberán apoyar el proceso de selección en los términos establecidos por la Secretaría General – Proceso de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces.

Artículo 37°. Tutores. Los servidores públicos designados como tutores de práctica, deberán realizar un adecuado acompañamiento y seguimiento a los estudiantes en etapa formativa.

Artículo 38°. Certificación. El Proceso de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces será el responsable de emitir la certificación sobre las funciones y el tiempo de duración de la práctica laboral.

Artículo 39°. Devolución material de trabajo. Al finalizar la práctica el estudiante deberá hacer entrega de los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos que le fueron asignados y suministrados para ejecutar las actividades, de acuerdo con el procedimiento interno de la UAERMV.



"Por la cual se regula el procedimiento para la vinculación de estudiantes de programas de pregrado y posgrado a través de prácticas laborales y judicatura Ad-Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)".

Artículo 40. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Director General

Proyectó: Martha Elisa Parra Téllez/ Contratista/ Secretaría General

Rubén Caballero Pardo / Contratista / Secretaría General Revisó: Néstor Heli Gutiérrez Soria/ Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Carlos Enrique Camelo Castillo/ PE/Secretaría General - PGTH

Martha Elisa Parra Téllez// Contratista/ Secretaría General 4614

Aprobó: Martha Patricia Aguilar Copete - Secretaria General